

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 13-001-40-03-0012-2015-00195- 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA COSTA LTDA
DEMANDADO: JESUS DOMINGUEZ DE LA OSSA**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Siete (7) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se aprecia respuestas allegadas por el Coordinador de Grupo Nomina y Embargos, de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, informando no haber dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por esta agencia judicial, por gozar esta de régimen de inembargabilidad.

Ante ello, la parte demandada manifiesta que la entidad oficiada, ha sido renuente en dar aplicación a la orden judicial de embargo, desatendiendo los fundamentos jurídicos de la orden emitida e insistiendo en la inembargabilidad de las asignaciones de retiro.

CONSIDERACIONES

Para entrar a dirimir el asunto, que atañe a la negativa de la entidad oficiada es preciso citar precedentes normativos que regulan el asunto de marras.

Al respecto el Código Sustantivo del Trabajo indica:

ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES.

1. *Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.*

2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

Así mismo la Ley 100 de 1993, indica en su tenor:

ARTICULO. 134.-Inembargabilidad. *Son inembargables:*

(...)

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

(...)

Así las cosas, y en virtud de las normas arriba transcritas, es menester conminar a la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL, dar cumplimiento a la orden de embargo y retención, decretada mediante auto del 4 de junio de 2015 dentro del presente asunto. De manera que siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante este juzgado accederá a ello.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al cajero pagador habilitado de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, a efectos de que dé cumplimiento a la orden dada mediante auto de 4 de junio de 2015; esto es, realizar los descuentos a la mesada de la Asignación de Retiro que recibe el demandado JESUS DOMINGUEZ DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía número 876.333.

SEGUNDO: Líbrese oficio al pagador informándole que los dineros descontados deberán ser consignados en el Banco Agrario de esta ciudad en la cuenta de la **SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA No. 130012041800** a nombre del demandante, COOPERATIVA COOLER identificado con el NIT: 800 222 277-8.

Remítase copia de la presente providencia a la entidad oficiada.

Se hace la Salvedad al Cajero pagador de la entidad requerida, que el incumplimiento a las órdenes judiciales, acarrea las sanciones de ley y que la información que suministre debe ser acorde a la realidad que registre los archivos para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

OVC

RAMA JUDICIAL BOLIVAR
OFICINA DE APOYO JUZGADOS EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA
ESTADO N° 18
Por el cual se notifica a las partes que no la han sido personalmente
AUTO DE FECHA DIA 7 MES 03 AÑO 16
FIJADO EN ESTADO DIA 10 MES 03 AÑO 16
EL SECRETARIO